



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

IVVA

DECRETO

Don Víctor Mora Escobar, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 11/1999 de 21 de Abril y de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.1 del citado texto y en las Bases 37 al 47 de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2017 y visto el **Exp. Núm. 81/2017** de la Unidad de Fomento de Empresas relativo a la aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de **ayudas a la creación y consolidación de empresas y Convocatoria 2018**, en el que entre otros documentos consta:

- Informe de la Jefa de Unidad de fecha de 4 de diciembre del 2017.
- Bases reguladoras y convocatoria para el ejercicio 2018.
- Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos de 13 de diciembre del 2017.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la creación y consolidación de empresas, Convocatoria 2018, condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos de dicho ejercicio, con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS

"PREÁMBULO. -

La obligación y objetivos de cualquier Administración Pública son la búsqueda de caminos y soluciones que coadyuven a allanar la difícil situación de crisis económica que atraviesa nuestra sociedad.

Esta convocatoria tiene por finalidad colaborar con los agentes sociales en la creación de riqueza y el fomentar el desarrollo empresarial en nuestro término municipal, incentivando, el autoempleo, la apertura de nuevos establecimientos ya sean comerciales, industriales o de servicios, la consolidación y ampliación de las empresas etc.

Esta subvención se enmarca en la decidida voluntad municipal de establecer líneas de incentivos para reducir las actuales tasas de desempleo, impulsando la actividad económica y ayudando a mejorar el nivel de vida de nuestra ciudad.

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Objeto de la Convocatoria, normativa aplicable y ámbito de aplicación.

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

Artículo 1. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto la regulación jurídica mediante unas bases por las que se regirán las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en régimen de concurrencia competitiva, a los emprendedores y empresas, para el desarrollo empresarial y en particular su creación, consolidación y/ o ampliación de la actividad en el ejercicio 2018.

Artículo 2. Normativa general.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Convocatoria se regirán, además de lo previsto por la misma, por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18.11.2003) con las modificaciones posteriores y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176 de 25.07.2006); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm.236 de 2 de octubre del 2015) y por las bases de ejecución del Presupuesto del 2018 de este Ayuntamiento, capítulo VI "Trasferencias y subvenciones, Bases 34 a 47 ambas incluidas.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La presente Convocatoria se aplicará a todas aquellas solicitudes de ayudas que se presenten desde la fecha de entrada en vigor de la presente Convocatoria hasta el 26 de octubre de 2018.

Artículo 4. Ámbito material.

La presente Convocatoria será de aplicación para aquellos proyectos, actividades o actuaciones empresariales que a la fecha de la convocatoria no estén iniciados o iniciados desde el 01 de octubre de 2017 pasado hasta el final de la presente convocatoria y tengan por finalidad la apertura de nuevos establecimientos para el ejercicio de actividades permanentes y de carácter estables y continuas, entendiéndose por tales las que se establecen en locales en edificios tanto industriales, comerciales o de servicios o quioscos instalados en la vía pública de forma estable y que cuenten con autorización de ocupación de la vía pública para un año o más y que precisen de declaración responsable o licencia municipal de apertura en su caso; así como el traslado de una actividad ya iniciada a un nuevo local siempre que se justifique su necesidad y haya transcurrido más de tres años desde el inicio de dicha actividad por el empresario y la ampliación de las empresas que con la apertura de nuevos establecimientos creen nuevos empleos.

Además de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que los promotores sean micro, pequeñas o medianas empresas (PYMES), entendiéndose por tales aquellas empresas que tengan un máximo de 250 trabajadores y posean un volumen de facturación inferior a los 50 Millones de Euros de acuerdo con la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la comisión de 6 de mayo de 2003 y,
- b) Que el local de que disponga el establecimiento no exceda de 300 metros cuadrados de superficie. No obstante lo anterior, si se excediera de esta superficie el local, pero se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

tratará de micro o pequeñas empresas que con la apertura del nuevo establecimiento creen más de un puesto de trabajo y generen riqueza para la ciudad se estudiara el supuesto por la comisión técnica de valoración que se convoque al efecto.

Sección II

Financiación, compatibilidad e importe de las ayudas.

Artículo 5. Financiación de las actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas se financiarán con los créditos presupuestarios previstos por la Intervención municipal, una vez sean aprobados los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018, con un importe inicial a distribuir entre los posibles beneficiarios de cien mil euros (100.000,00€).-

2. La concesión de las presentes ayudas tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas en 2018.

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.

2. En el caso de concurrencia con otras ayudas que se concedan con cargo a las distintas convocatorias u órdenes que se realicen por cualquier Organismo de la Administración Pública, la suma de los mismos no podrá rebasar los límites máximos especificados en los correspondientes regímenes de ayudas en los que se enmarcan las ayudas comprendidas en la presente Convocatoria.

3. La línea de ayudas reguladas en estas bases es compatible con la línea de ayudas al fomento del empleo estable, aprobadas por esta Administración.

Artículo 7. Importe de las subvenciones.

Los promotores de empresas y empresarios que reuniendo todos los requisitos necesarios recogidos en estas bases, presenten su solicitud dentro del plazo establecido para ello, podrán optar a las siguientes ayudas de acuerdo con el presupuesto de inversiones y gastos que suponga la creación, consolidación y/o ampliación de la empresa:

7.1 **Ayuda de importe de setecientos cincuenta euros (750€)**, para proyectos con presupuestos inferiores a 1.500 euros IVA incluido.

7.2 **Ayuda de importe de mil doscientos euros (1200 €)**, para proyectos con presupuestos superiores a dicha cantidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

El importe de las subvenciones individuales concedidas, no podrán, en ningún caso, superar individual o conjuntamente con otras subvenciones recibidas al efecto, el 80 % de la inversión o el proyecto presentado por el beneficiario.

Sección III
De los beneficiarios.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención, la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y con carácter general todas las personas físicas, jurídicas o Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con sede en Sanlúcar de Barrameda, tales como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, y siempre que no concurren algunas de las causas del apartado 3 de este artículo.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. No podrán tener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y/o la Comunidad autónoma de Andalucía o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D 887/2006 de 21 de julio.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

i) Haber sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido y con **carácter específico serán excluidas** como posibles beneficiarias las empresas que trasladen su actividad a un nuevo establecimiento siempre que no haya transcurrido más de tres años de la creación de la empresa, así como las que hallan recibido efectivamente la subvención de fomento de empresas o la ayuda a la creación y consolidación de empresas en los dos últimos años, a excepción de que suponga una ampliación de la empresa que aperture un nuevo establecimiento y cree empleo estable justificado documentalmente.

Sección IV

De las ayudas. Iniciación, tramitación y resolución.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





Artículo 9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán por los promotores, una vez cuenten con estudio de viabilidad el proyecto o iniciada la actividad siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, y se formularán en el modelo de solicitud que figura como Anexo de esta convocatoria y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda presentando las en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y siempre dentro del ejercicio de la convocatoria, a excepción de la actividad iniciada desde el 1 de octubre del 2017 hasta la apertura de la convocatoria 2018 que contara con un plazo de tres meses desde que se abra esta, para solicitar la ayuda. En dicho Registro se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).-
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de estas bases.
- Documento acreditativo de la superficie construida del local.
- Memoria descriptiva de la actividad económica a iniciar, o ya iniciada con indicación de la creación de empleo previsto con el inicio de dicha actividad y temporización del mismo, así como costes del inicio de la actividad o inversión realizada o a realizar con la creación de la empresa, o con el traslado.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Municipal, Autonómica y Estatal, así como con la Seguridad Social.
- Documento que acredite el alta de la actividad en el ejercicio de la subvención vigente (alta de autónomo, alta IAE, declaración responsable para el ejercicio de la actividad en su caso, etc.), o de modificación de actividad en el supuesto de traslados o ampliaciones.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan caducado la vigencia de los mismos, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Artículo 10. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará tras la publicación de las presentes Bases en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, finalizando el día 26 de octubre del 2018 o hasta la utilización del crédito total disponible que inicialmente asciende a 100.000,00 euros.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

Artículo 11. Valoración de las solicitudes.

Se estará a lo dispuesto en la Base 40 , apartado 5 de las bases de ejecución del presupuesto 2018, a fin de presentar propuesta de resolución por la Jefa de la Unidad de fomento de empresas de las solicitudes presentadas, una vez revisada la documentación aportada por los solicitantes, al Órgano competente.

Artículo 12 Subsanación de las solicitudes, estudio de las mismas, propuesta de resolución, Resolución y publicación de las ayudas.

A. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Unidad de fomento de empresas, requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

B. Estudio de solicitudes.

1. Recibida las solicitudes en el Registro del Ayuntamiento, se remitirán a la Unidad gestora para su estudio y posterior propuesta.

2. El expediente tras el estudio y evaluación de la Unidad, se remitirá a la Intervención de fondos para su fiscalización previa, elevándose seguidamente propuesta al órgano competente para su resolución.

C. Propuesta de resolución.

1. A la vista de los proyectos susceptibles de ser subvencionados propuestos por la Unidad de fomento de empresas, se notificarán a los interesados, en los supuestos que proceda la propuesta de resolución desestimatoria, se le dará un plazo para que en 10 días naturales comuniquen:

- a) La aceptación expresa de la Resolución.
- b) La renuncia.
- c) La no aceptación presentando las alegaciones que estimen pertinentes.

2. En caso de aceptación se elevará la propuesta de resolución a definitiva para su aprobación por el órgano competente.

3. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin contestación expresa de la persona interesada, mediante resolución, se declarará el archivo del expediente por falta de aceptación de la propuesta de resolución provisional, en los casos que proceda.

4. En el caso de aceptación de la propuesta de resolución provisional, los interesados deberán aportar en el mismo plazo señalado en el punto 1 de este artículo, cuando proceda, la siguiente documentación:

- a) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud.
- b) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y CIF de la entidad.
- c) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

D. Resolución y publicación de las ayudas.

1. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que de esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta de la Jefa de la Unidad de fomento de empresas, y de los informes que se debieran acompañar. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud incompleta quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

2. Plazo de resolución.

El plazo de resolución y notificación de las resoluciones será de dos meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo de resolución del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, con arreglo al artículo 24 de la Ley 39/2015, y el Art. 2.2 de la ley 9/2001, de 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo, circunstancia que no eximirá al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de su obligación legal de resolver, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución definitiva del procedimiento se comunicará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la citada Ley 39/2015.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de la reiterada Ley 39/15, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

3.- Publicidad de las Ayudas.

Se estará a lo dispuesto en los Arts. 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sección VI

De las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de la presente Convocatoria, el Beneficiario de la subvención estará obligado a:

1. Acreditar ante la Unidad de Fomento de Empresas del Ayuntamiento la correspondiente realización de la actividad incentivada, que deberá mantenerse al menos un año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, así como la creación de empleo, en la forma y en plazo que establezca la Resolución de Concesión así como de los demás requisitos exigidos por ésta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

2. Presentar en el plazo de justificación la fotocopia de la solicitud de licencia de apertura o declaración responsable en los casos que proceda, presentada ante la G.M.U. para la actividad y ubicación para la que se ha presentado la solicitud de ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación de la Unidad de Fomento de Empresas, y las de control financiero que corresponden a la Intervención General.

4. Cumplir con la normativa medioambiental y urbanística de aplicación en cada caso.

5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Convocatoria.

Sección VII

De la justificación de la inversión incentivada, presentación, forma y secuencia del pago de la incentivación.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la actuación o proyecto incentivado se presentará en la Unidad de Fomento de Empresas del Ayuntamiento en el plazo de **tres meses**, que le será indicado en la Resolución de concesión de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin haberla presentado en esa Unidad, ésta requerirá al beneficiario su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles, la falta de presentación de la justificación del proyecto en este nuevo plazo, llevará consigo el reintegro del incentivo aprobado o anulación en su caso.

2. Con carácter general, se podrá justificar la subvención concedida con los gastos que se produzcan con la puesta en marcha del establecimiento para el que se ha concedido subvención, de acuerdo con lo siguiente:

2.1.- Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en cada línea y que se realicen dentro del plazo establecido en estas bases, con las limitaciones establecidas en la normativa general de subvenciones.

Y entre otras los siguientes gastos:

1. Inversiones:

a) Terrenos: La adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

b) Naves y construcciones.

c) Bienes de equipo de procesos.

d) Mobiliario y otros bienes de equipo auxiliares.

e) Adquisición y tratamiento de software.

f) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores necesarias para el proyecto.

2. Gastos en:

a) Gastos de constitución y primer establecimiento.

b) Servicios externos para la realización de diagnósticos, estudios y análisis previos.

c) Otros gastos de similar naturaleza, orientados a la creación de la empresa.

3. No serán subvencionables los siguientes conceptos:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión, excepto en el caso de la bonificación de intereses en los incentivos a la inversión.

c) Toda clase de impuestos, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

d) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa, así como los destinados a la exportación.

e) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas.

f) Los costes de licencias informáticas en sistemas operativos y aplicaciones de ofimática.

2.2.-Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

3. La acreditación de las inversiones y gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación también podrá efectuarse mediante factura electrónica siempre que cumpla los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. No podrá proponerse el pago a los beneficiarios que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que sean deudores del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

5. EL órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Con carácter general y dada la necesidad de los emprendedores de contar con fondos antes del inicio de la actividad, el pago de la subvención se podrá efectuar anticipadamente antes de la justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actuación para la que se concede la subvención, siempre que haya presentado los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias recogidos en el Art. 10 de las presentes bases y en el apartado 3 del artículo anterior.

2. El pago de las cantidades que conforman la subvención se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad de tesorería.

3. En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efecto.

Sección VIII.

Reintegro, régimen sancionador.

Artículo 16. Causas de reintegro y procedimiento.

1.- Causas de reintegro:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

Además de las causas de nulidad de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley. Y que entre otros están los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, de la actividad incentivada, que deberá mantenerse al menos un año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la presente Ordenanza y las bases reguladoras de cada convocatoria para los beneficiarios de las distintas líneas de ayuda o subvención.

Cuando el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo el órgano concedente acordar como medida cautelar, la suspensión, en el supuesto de pago fraccionado.

2.- Procedimiento de reintegro:

Se iniciará de oficio por acuerdo del Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, a propuesta de la Unidad de Fomento de empresas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, la resolución de los procedimientos de reintegro que se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y pondrá fin a la vía administrativa y la imposición de sanciones a que alude el artículo 21 de la presente Convocatoria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3.- Devolución a iniciativa del perceptor.

- a). Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

b).Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

Artículo 17. Protección y cesión de datos.-

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero municipal. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita dirigida a la Unidad.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

Artículo 18. Aceptación de las bases.-

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 19. Medidas de garantías.-

No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, con la finalidad de asegurar el reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de la finalidad o los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 20. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL: Entrada en vigor.- Tras la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.-

En Sanlúcar de Barrameda. Fdo:El Alcalde,Victor Mora Escobar.-"

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA
Unidad de Fomento de Empresas

SEGUNDO: Publicación de dichas Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de acuerdo con el Art. 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación para su efectividad.

TERCERO: Aperturar el plazo de presentación de solicitudes desde entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el día 26 de octubre del año 2018.

CUARTO: Aprobación del gasto estimado para la presente convocatoria, de cien mil euros (100.000€).

En Sanlúcar de Barrameda .Fdo. El Alcalde- Presidente, D. Víctor Mora Escobar.-
Transcribese: La Secretaria General. Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

ID DOCUMENTO: DbLScuoJw8
Verificación código: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	20-12-2017 09:16:53
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	20-12-2017 10:26:06